



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda verbal de sucesión, allegada vía correo electrónico institucional el día 31 de enero de 2022. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 2 de febrero de 2022.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL SUCESION

Radicación: 154664089001.2022.00006.00

Demandante: EFRAIN SANDOVAL

Demandado: MARIA ORDUZ

ANTECEDENTES

El señor Efraín Sandoval mediante apoderado formula demanda Verbal de Sucesión en contra de la causante María Obdulia Orduz.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 490 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. El poder otorgado al profesional del derecho no es coherente con lo solicitado ya que se otorga para el trámite de una sucesión intestada y en la demanda se hace referencia de una sucesión doble intestada.
2. En las pretensiones de la demanda no solicita que se hagan parte en el proceso a dos posibles herederas como figura en el hecho 7º, a pesar que se indica su lugar de notificación.
3. En la relación de bienes, en el segundo bien descrito no es claro para este Juzgado si se trata de un predio o dos predios ya que hay dos avalúos diferentes.
4. En la relación de bienes, en el tercer bien descrito no es claro para este Juzgado el valor del avalúo se manifiestan dos valores distintos.
5. Frente a la cuantía estimada en la demanda no se cumple con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5º del CGP.
6. Conforme al artículo 42 del CGP, observa este Juzgado que los folios de matrícula inmobiliarios allegados tienen más de 5 meses y para este tipo de procesos se debe allegar un folio de matrícula no mayor a un mes de expedición.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

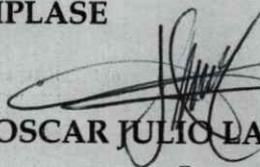
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de sucesión de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 04
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 3 de febrero de 2021
Notificado hoy: 4 de febrero de 2021


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario